




CFT Estatal  
**Región de Atacama**

# **REGLAMENTO ACADÉMICO**

**CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA  
DE LA REGIÓN DE ATACAMA  
2021**

 <p>CFT Estatal Región de Atacama</p>	<b>CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE ATACAMA</b>	<b>REG-FORMULARIOS- CFTCATA-N°001 VERSIÓN N°001 29.04.2021</b>
	<b>REGLAMENTO ACADÉMICO</b>	

#### CONTROL DE VERSIONES

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS	AUTORIZADO
1.0	29.04.2021	CREACIÓN	RECTORIA

#### OBJETIVO DEL DOCUMENTO:

Establecer las normas que regulan el quehacer académico, los derechos y deberes de los estudiantes y el cumplimiento de la función docente, como así mismo, establecer las bases para el correcto desarrollo del proceso académico y curricular, y, la relación entre estudiantes, autoridades y toda la comunidad educativa del Centro de Formación Técnica de la Región de Atacama.

#### RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento norma todo el quehacer académico del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Atacama, en términos de la calidad de estudiantes, de los docentes, del proceso de admisión y matrícula, de los planes de estudio, módulos y carga académica, evaluaciones, calificaciones y aprobación de módulos, de la suspensión de estudios, certificaciones intermedias, prácticas y titulación, brindando así, regulaciones claras, que permitan un servicio de alta calidad y responsabilidad hacia y entre todos los actores de la Institución, por lo tanto, será la carta de navegación y referencia obligatoria para toda resolución en el ámbito académico, y una componente fundamental para el buen funcionamiento del CFT de la Región de Atacama y en la línea de su proyecto de desarrollo Institucional.

Como todo reglamento, estará sujeto a seguimiento en su quehacer operativo y en la permanente búsqueda de indicadores de gestión que permitan realizarle mejoras en el tiempo.

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1:** El presente Reglamento Académico establece el conjunto de normas y procedimientos generales que regulan las actividades académicas, el cumplimiento de la función docente y los deberes y derechos de los (las) estudiantes del Centro de Formación Técnica de la Región de Atacama.

**ARTÍCULO 2:** El año académico comprenderá dos períodos ordinarios, denominados primer y segundo semestre, cuya calendarización se efectuará cada año por una resolución firmada por el Rector del CFT de la Región de Atacama. Cada semestre académico tendrá una duración de dieciocho semanas. Al primero, se le denominará semestre *otoño* y al segundo, semestre *primavera*.

**ARTÍCULO 3:** Las carreras del CFT de la Región de Atacama conducirán al título de *Técnico de Nivel Superior* en la especialidad, según el plan de estudios que el (la) estudiante desarrolle, además de otorgar certificaciones académicas semestrales propias de su quehacer, no conducentes a un título profesional o grado académico.

**ARTÍCULO 4:** La resolución de cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento, así como la interpretación oficial de sus textos, es de competencia de la Dirección Académica.

## TÍTULO II. DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 5:** Son estudiantes todos (as) quienes, habiendo formalizado su matrícula en alguna de las carreras, programas o certificaciones, cumplan con los requisitos de ingreso, permanencia y promoción establecidos por el Centro de Formación Técnica de la Región de Atacama.

**ARTÍCULO 6:** Tendrá la calidad de “*Estudiante Regular*”, aquella persona que cumple con los siguientes requisitos:

- a. Ha inscrito, en el período establecidos por el Calendario Académico, los módulos o actividades que forman parte del plan de estudios al que esté adscrito (a).
- b. Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de este Reglamento.
- c. No estar afecto (a) a causal de cancelación de matrícula o causal de expulsión, establecidas en el presente Reglamento.
- d. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

**ARTÍCULO 7:** Tendrá la categoría de “*Estudiante Trabajador (a)*”, aquella persona que demuestre dicha condición, presentando a la Dirección Académica la documentación que así lo acredite, dentro del período de inscripción de actividades académicas semestrales.

**ARTÍCULO 8:** Tendrá la calidad de “*estudiante egresado(a)*”, aquella persona que ha cursado y aprobado todos los módulos del plan de estudios de su carrera.

**ARTÍCULO 9:** Para mayor información respecto de los estudiantes, deberá remitirse al **Reglamento Estudiantil**, emanado de la Dirección Académica y aprobado por la Rectoría del CFT de la Región de Atacama, que fija los derechos y deberes de los (las) estudiantes como miembros de la comunidad educativa.

## TÍTULO III. DE LOS DOCENTES

**ARTÍCULO 10:** Se entenderá por académicos (as), aquellos (as) personas del Centro de Formación Técnica que tengan un nombramiento y contrato laboral vigente. Los (Las) académicos(as) podrán tener tanto la categoría de profesores e instructores, como dentro de ellas la calidad de titular, asistente y auxiliar.

**ARTÍCULO 11:** La actividad docente tiene por propósito promover los resultados de aprendizajes de los (las) estudiantes. Comprende las funciones de planificación y ejecución de clases, evaluación y seguimiento de los resultados de aprendizajes y registro de ellos en la plataforma académica y tecnológica que la Institución disponga. En la primera sesión del semestre, el (la) docente informará a los (as) estudiantes el programa del módulo respectivo, los aprendizajes esperados, los criterios de evaluación, instrumentos de evaluación, los contenidos, las actividades a realizar y los requisitos de aprobación.

**ARTÍCULO 12:** Para mayor información respecto de los Docentes, deberá remitirse al **Reglamento Docente**, emanado de la Dirección Académica y aprobado por la Rectoría del CFT de la Región de Atacama, que fija los derechos y deberes de los (las) docente como miembros de la comunidad educativa.

## TÍTULO IV. DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA

**ARTÍCULO 13:** La admisión de estudiantes se realizará mediante tres modalidades de postulación:

- a) **Admisión regular.** Se entenderá por Ingreso Regular, aquel realizado por el (la) estudiante que ingresa por primera vez al CFT de la Región de Atacama y/o a su primer semestre de estudios, sin homologaciones, sin convalidaciones, sin reconocimientos de aprendizajes previos y sin ninguna condición particular que justifique un ingreso especial, enmarcándose en los requisitos establecidos en los *Reglamentos de Admisión y Matrícula*.
- b) **Admisión Especial.** Destinada a aquellos (as) postulantes que estén en una condición diferente al ingreso regular, y que se enmarcan en una de las siguientes situaciones:

- i. Estudiante que provenga de otro CFT Estatal (o CFT con convenio) y que desee homologar módulos.
- ii. Quienes se incorporen mediante ingreso por convenios de articulación que implique convalidación de módulos, los que pueden ser celebrados con instituciones de Enseñanza Media Técnico Profesional (EMTP) y otras de Educación Superior.
- iii. Aquellas personas que estén en posesión de un Título Técnico de Nivel Superior o profesional, otorgado por Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas por el Estado, distintas del CFT de la Región de Atacama, o con estudios incompletos, pero con aprobación previa de asignaturas o módulos, y que soliciten convalidación de éstos, cumpliendo los requisitos para tal efecto.
- iv. Egresados o ex estudiantes que estén en posesión de un Título Técnico de Nivel Superior otorgado por el CFT de la Región de Atacama, y que deseen homologar módulos en otra carrera de la misma institución.
- v. Quienes se incorporen vía RAP (Reconocimiento de Aprendizajes Previos): aquellas personas que han adquirido competencias en el ámbito formal, no formal e informal, de las cuales debe presentar las evidencias respectivas, para poder optar a la aprobación de uno o más módulos de la carrera a la cual postula.

**ARTÍCULO 14:** La matrícula consiste en la inscripción oficial de un (a) postulante en los registros del CFT, dentro de los períodos establecidos en el Calendario Académico, mediante la cual éste (a) adquiere la condición de estudiante. Para efectuar la matrícula el (la) estudiante deberá cumplir con los requisitos exigidos en el *Reglamento de Admisión y Matrícula*, documento complementario al presente Reglamento Académico.

**ARTÍCULO 15:** El valor de la matrícula, el arancel anual de la carrera y todo lo que esto conlleve, serán propuestos por la Dirección Económica y Administrativa del CFT, para ser presentado a aprobación del Directorio por parte de Rectoría, previo al inicio del proceso de admisión y matrículas del correspondiente período académico, y deberán pagarse en el plazo y forma que detalla el respectivo pagaré.

**ARTÍCULO 16:** No podrán matricularse aquellos postulantes que:

- a. Tengan deuda sin convenio de pago con el CFT de la Región de Atacama.
- b. Según Reglamento de Admisión y Matrícula, aun no hayan entregado su Licencia de Enseñanza Media o tengan pendiente otro documento requerido.
- c. Estén afectos a alguna sanción disciplinaria que impida la matrícula.

**ARTÍCULO 17:** El (la) estudiante puede perder su calidad de tal y su derecho a matrícula, por incurrir en causal de suspensión o eliminación académica o disciplinaria. La aplicación de una sanción académica o disciplinaria no libera al (la) estudiante de sus compromisos económicos contraídos por el resto del período académico anual.

**ARTÍCULO 18:** Sin perjuicio de las definiciones anteriores, el CFT de la Región de Atacama cuenta, en forma adicional y complementaria al Reglamento Académico, con el ***Reglamento de Admisión y Matrícula***, donde se describen los detalles de los ingresos regulares y especiales, con sus respectivos requisitos.

## TÍTULO V. DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

**ARTÍCULO 19:** Se entiende por Plan de Estudios al conjunto de módulos y actividades formativas (académicas, visitas a empresas y complementarias, entre otras), ordenados en una secuencia preestablecida, conducente a la obtención de un título Técnico de Nivel Superior, cada uno de las cuales tiene el carácter de obligatorio.

**ARTÍCULO 20:** Las carreras tendrán una duración de cinco semestres, con un total mínimo de 1600 horas pedagógicas, más una práctica profesional con un mínimo de 400 horas cronológicas.

**ARTÍCULO 21:** La hora pedagógica será considerada con una duración de 45 minutos.

**ARTÍCULO 22:** Las actividades académicas se estructuran, para estos efectos, en carreras que se imparten en régimen semestral en jornadas diurna y/o vespertina, comprendiendo los siguientes horarios:

- a. Jornada diurna : lunes a viernes, de 08:30 a 18:30 hrs.
- b. Jornada vespertina : lunes a viernes, de 18:50 a 23:10 hrs.
- c. Sábado : de 8:30 a 13:30 hrs

**ARTÍCULO 23:** Los planes y programas de estudio serán revisados permanentemente para adecuarlos a los avances tecnológicos y del conocimiento, en respuesta a los requerimientos del mercado laboral, garantizando así la vigencia de las carreras.

**ARTÍCULO 24:** Una vez realizadas las actualizaciones de los planes y programas de estudio, los (las) nuevos (as) estudiantes que se matriculen en el CFT de la Región de Atacama, deberán incorporarse al plan actualizado. Para el caso de los (las) estudiantes antiguos vigentes, sólo podrán incorporarse al nuevo plan si presentan una solicitud a través de la Oficina de Registro Curricular.

**ARTÍCULO 25:** Para aquellos (as) estudiantes que estén cursando en forma regular y continua una carrera, cuyo programa y plan de estudio paralelamente haya sido actualizado, la versión que se está cursando (versión anterior) debe continuar impartándose hasta que no queden estudiantes matriculados en ese plan.

**ARTÍCULO 26:** Los (las) estudiantes que cambien de plan de estudios dentro de la misma carrera o soliciten cambio de carrera, trasladarán todos sus antecedentes académicos al nuevo plan de estudios o nueva carrera. Para estos efectos, y en la eventualidad que exista la posibilidad de homologar módulos, se aplicará la reglamentación que regulan estos procesos. Este cambio podrá realizarse de acuerdo a los plazos que establece el calendario académico anual.

## TÍTULO VI. DE LOS MÓDULOS Y LA CARGA ACADÉMICA

**ARTÍCULO 27:** Por módulo se entiende la unidad curricular que forma parte de un plan de estudios. Corresponde a una estructura organizada de elementos o componentes instruccionales, aprendizajes esperados o resultados de aprendizajes, con sus respectivos criterios de evaluación, orientados a que el (la) estudiante desarrolle aprendizajes específicos para el logro de sus competencias, a través de contenidos y actividades a realizar con la guía de un docente.

**ARTÍCULO 28:** Sólo una vez realizada la matrícula, los (las) estudiantes deberán inscribir los módulos que formarán parte de su carga académica semestral, en los períodos establecidos en el calendario académico anual, cumpliendo con los requisitos establecidos en el respectivo plan de estudios.

**ARTÍCULO 29:** La inscripción de módulos para los (las) estudiantes, que ingresan por primera vez por medio de admisión regular, será automática y corresponderá a la totalidad de los módulos del primer semestre del plan de estudios y a través de la plataforma de gestión académica.

**ARTÍCULO 30:** A partir del segundo semestre académico, el (la) estudiante deberá realizar la inscripción de módulos junto a su jefatura de carrera y en la plataforma virtual, según el avance de su malla modular y respetando los respectivos requisitos. Esto deberá ejecutarlo de acuerdo a los plazos que estipule el calendario académico anual. De igual modo, deberá inscribir su carga académica en la ficha física de inscripción de carga académica, la que deberá ser autorizada y firmada por la jefatura de carrera y quedar archivada en el expediente del (la) estudiante en la Oficina de Registro Curricular.

**ARTÍCULO 31:** Si el (la) estudiante al momento de matricularse le aplica el convenio de articulación, entonces no se deberán incluir en su carga académica aquellos módulos acordados en dicho convenio.

**ARTÍCULO 32:** Sólo se permitirá asistir a clases a los (las) estudiantes que estén matriculados y que inscribieron su carga académica.

**ARTÍCULO 33:** El estudiante antiguo, que haya retrasado su avance académico (reprobación de módulos), podrá solicitar adelantar módulos de semestres superiores, siempre y cuando:

- a. Estos módulos estén programados en la plataforma académica.
- b. Que existan cupos en el curso para el o los módulos que quiere adelantar.
- c. No impida su inscripción por requisitos.

**ARTÍCULO 34:** Independiente de la carga académica que inscriba un (a) estudiante, ésta no deberá superar las 400 horas pedagógicas o un máximo de 6 módulos, durante el semestre que el (la) estudiante esté cursando. Solicitudes de carga superior serán resueltas por la Dirección Académica, según el mérito de los antecedentes expuestos y previa solicitud presentada por el (la) estudiante a la jefatura de carrera, en los plazos establecidos en el calendario académico.

**ARTÍCULO 35:** Para modificar la carga académica (eliminando o incorporando módulos) o cambio de jornada de clases, el (la) estudiante deberá presentar la solicitud rigiéndose por las condiciones del presente reglamento y por las fechas que estipule el calendario académico anual.

**ARTÍCULO 36:** Para efectos de informar o asignar el periodo académico que le corresponde al (la) estudiante, se considerará aquel semestre donde posea módulos rezagados de su malla modular.

**ARTÍCULO 37:** Es obligatorio que todo módulo reprobado, así como también los módulos aceptados en tercera oportunidad (oportunidad de gracia), se inscriban y cursen en el semestre inmediatamente siguiente en que sean programados en la plataforma de gestión académica, siendo estos módulos prioritarios respecto a los que deben inscribirse en forma normal y otros que eventualmente se pudieran adelantar.

**ARTÍCULO 38:** Si el (la) estudiante, en un semestre determinado ve reducida su carga académica, el arancel a pagar en dicho semestre será el establecido en el arancel normal de la institución.

**ARTÍCULO 39:** El (la) estudiante no deberá cursar dos o más módulos en un mismo horario de clases, debiendo inscribir y priorizar aquel que esté más rezagado en la malla modular de la carrera.

## TÍTULO VII. DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

**ARTÍCULO 40:** La evaluación de los resultados de aprendizajes se realizará a través de instrumentos de evaluación previamente establecidos en la planificación semestral del módulo, revisados y aprobados por el (la) especialista en currículum y evaluación. Se aplicarán como instrumentos de evaluación aquellos que mejor evidencien el cumplimiento de cada resultado de aprendizaje.

El diseño de las evaluaciones, tanto formativas como sumativas, tendrán que estar enfocadas a la medición del logro de las competencias del perfil de egreso.

**ARTÍCULO 41:** El (la) docente deberá realizar una evaluación diagnóstica al comienzo del módulo, y sólo tendrá el objetivo de conocer en qué condiciones académicas llegan los (las) estudiantes, detectando eventuales brechas. Los resultados y conclusiones de esta evaluación deberán ser informados por el (la) docente al área académica de la Institución y deberán ser considerados en la planificación de actividades al comenzar a desarrollar el módulo.

**ARTÍCULO 42:** Durante el desarrollo del módulo el (la) docente deberá realizar evaluaciones formativas, y como mínimo una por cada resultado de aprendizaje, en las cuales deberá ir monitoreando el proceso de aprendizaje y detectando posibles brechas en el mismo, reorientando así el avance del proceso formativo. Así mismo, deberá realizar una evaluación sumativa al final del módulo, que contemplará todos los resultados de aprendizaje del mismo.

**ARTÍCULO 43:** El docente deberá realizar una re-evaluación por cada evaluación formativa deficiente y sólo en aquellos ámbitos de la competencia que No fueron logrados por parte del (la) estudiante. Del mismo modo, se realizará una segunda y última evaluación sumativa, para aquellos (as) estudiantes que reprobaron el módulo, después de ponderar las evaluaciones formativas con la primera evaluación sumativa. Esta segunda evaluación sumativa deberá considerar sólo aquellos ámbitos de la competencia que No fueron logrados por parte del (la) estudiante.

**ARTÍCULO 44:** Toda evaluación, independiente del instrumento y metodología que se aplique, deberá obligatoriamente considerar las tres componentes de la competencia: esto es: los conocimientos (30%), las habilidades (50%) y las actitudes 20%).

**ARTÍCULO 45:** Toda evaluación, independiente del instrumento y metodología que se aplique, deberá obligatoriamente considerar los **criterios de evaluación**, que están asociados a cada resultado de aprendizaje, en el programa de estudio correspondiente.

**ARTÍCULO 46:** Cada vez que el (la) docente realice una evaluación formativa, deberá:

- Realizar un análisis de los tres ámbitos de la competencia que fueron deficientes.
- Hacer una revisión y retroalimentación de la evaluación con todo el curso, con la pauta de corrección correspondiente.
- Considerar los ámbitos deficientes para ser re-evaluados en la siguiente evaluación formativa, dentro del mismo Resultado de Aprendizaje.
- Entregar informe correspondiente al área académica

**ARTÍCULO 47:** Las evaluaciones deben obedecer al aprendizaje mediante metodologías formativas vinculadas al desarrollo de competencias laborales, por ejemplo:

- ✓ Aprendizajes Basados en problemas.
- ✓ Aprendizaje Basado en proyectos.
- ✓ Estudios de Casos.
- ✓ Trabajo colaborativo: Rol Playing, demostraciones, simulaciones, trabajo de equipo.
- ✓ Trabajo en Terreno.
- ✓ Estudios en espacios interactivos fuera de la institución.

Los instrumentos de evaluación a aplicar podrían ser: evaluaciones escritas, trabajos individuales o grupales, exposiciones, pautas de cotejo, interrogaciones orales, foros y debates, evaluaciones prácticas en talleres, laboratorios, u otras que sean pertinentes al logro de los resultados de aprendizajes que se pretende lograr en cada módulo.

**ARTÍCULO 48:** Es obligación y requisito para la aprobación de un resultado de aprendizaje que sean aprobados todos los criterios de evaluación procedimentales, pudiendo tener algunos criterios de evaluación conceptuales y/o actitudinales deficientes (calificación menor a 4,0), pero con calificación final ponderada de 4,0 del resultado de aprendizaje.

**ARTÍCULO 49:** En el caso que un (a) estudiante se presente a la evaluación sumativa final del módulo, con criterios de evaluación procedimentales no logrados (calificación menor a 4,0), podrá optar a la aprobación de éstos al desarrollar y aprobarlos dentro de la evaluación antes mencionada, la cual los considera.

**ARTÍCULO 50:** Para la calificación final del módulo, las evaluaciones formativas, es decir, el promedio de todos los resultados de aprendizajes, ponderarán un 60%, dejando el 40% restante para la evaluación sumativa final.

**ARTÍCULO 51:** Antes de su aplicación, todas las evaluaciones y sus pautas de corrección deberán ser entregadas al (la) encargado (a) de evaluación y currículo al menos con 72 horas de anticipación, para su revisión y visación.

**ARTÍCULO 52.** Los(as) estudiantes deberán rendir, obligatoriamente, todas las evaluaciones en las fechas programadas. Cualquier inasistencia a una evaluación deberá justificarse documentalmente ante la jefatura de carrera, en un plazo no superior a cinco días hábiles contados desde la fecha de inicio de la causa de impedimento. La aceptación de tal justificación permitirá al (la) estudiante mantener su opción de rendir su evaluación en fecha posterior, por lo tanto, no deberá ser reprobado en el módulo por esta situación.

**ARTÍCULO 53.** Los resultados de evaluación deberán ser informados por el docente del módulo a los (las) estudiantes en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde el día de su aplicación. El (la) estudiante recibirá una copia de la evidencia de su evaluación de aprendizaje, quedando ambas firmadas por el (la) estudiante, el (la) docente y el(la) jefe (a) de carrera. El (la) estudiante incorporará su copia en su portafolios y el (la) jefe de Carrera guardará y registrará la copia institucional en el expediente del (la) estudiante en la Oficina de Registro Curricular.

**ARTÍCULO 54:** El (la) docente deberá registrar las calificaciones de las evaluaciones en el Libro de Clases y en la plataforma de gestión académica. Además, el Resultado de Aprendizaje será consignado conceptualmente como “Logrado” o “No logrado”.

**ARTÍCULO 54 bis:** “El CFT de la Región de Atacama, se reserva la facultad de flexibilizar la aplicación de determinadas modalidades de evaluación, atendidas situaciones de emergencia o catástrofe, nacional o local, y previa autorización del Directorio”

## TÍTULO VIII. DE LA APROBACIÓN DE LOS MÓDULOS

**ARTÍCULO 55:** Los requisitos definidos para aprobar un módulo son dos: rendimiento académico y asistencia.

- a. El (la) estudiante deberá aprobar todos los resultados de aprendizajes del módulo, es decir, con una calificación ponderada igual o superior a 4,0 (cuatro, coma cero). Cualquier resultado de aprendizaje con una calificación menor a esa cifra, implicará la reprobación del módulo.
- b. El (la) estudiante deberá aprobar obligatoriamente todos los criterios de evaluación del ámbito procedimental, y no obligatoriamente en los otros ámbitos, pero aprobando con calificación igual o mayor a 4,0 todos los resultados de aprendizajes (letra “a” de este artículo).
- c. En cuanto a la asistencia presencial, ésta deberá ser de un 70% como mínimo, exceptuando a un (a) estudiante trabajador (a), en que se exigirá un mínimo de 50%.

**ARTÍCULO 56:** El (la) estudiante al inscribir un módulo y cursarlo en segunda oportunidad (y también en oportunidad de gracia), No deberá cursarlo en forma total, sino, sólo en aquellos resultados de aprendizaje que No logró y que provocaron su reprobación. Para el cálculo de la calificación final del módulo, en segunda o tercera oportunidad, se le considerarán los resultados de aprendizajes que ya tenía logrados en la primera oportunidad.

**ARTÍCULO 57:** En la eventualidad que el (la) estudiante curse módulos en la modalidad virtual, se exigirá un porcentaje mínimo de un 50% de asistencia a las clases que se desarrollen en tiempo real (videoconferencias).

**ARTÍCULO 58:** Cuando el (la) estudiante no cumpla con el porcentaje mínimo de asistencia exigido, corresponderá la reprobación del módulo, y en el acta correspondiente la calificación final será “RI” (reprobado por inasistencia).

**ARTÍCULO 59:** Un (a) estudiante podrá apelar a una reprobación de módulos por inasistencia, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente en la Oficina de Registro Curricular, acompañando las evidencias que sustenten su apelación. Se considerarán causales válidas:

- Problemas de salud del estudiante, justificado mediante certificado médico.
- Situación laboral, acreditada a través de contrato de trabajo vigente o certificado de empleador actualizado.
- Otras causales cuya resolución corresponderá a la Dirección Académica del CFT de la Región de Atacama.

Dichas situaciones no implican que el (la) estudiante sea considerado presente, sino, que se tendrán en consideración en caso de reprobación por asistencia. La Dirección Académica, tendrá la facultad para aprobar o rechazar dicha apelación, dependiendo del mérito de los antecedentes presentados por el (la) estudiante.

**ARTÍCULO 60:** El cálculo de la asistencia, siempre deberá considerar el total de horas del módulo y será registrada desde el primer día de clases, incluso para los (las) estudiantes que se matriculen con fecha posterior.

**ARTÍCULO 61:** La asistencia a clases, tanto del (la) docente como de los (las) estudiantes, se llevará en un registro, tanto en un libro físico como en la plataforma de gestión académica, que permita también evidenciar el cumplimiento y revisión de los resultados de aprendizajes, criterios de evaluación, contenidos y actividades realizadas en un módulo.

**ARTÍCULO 62:** Un (a) estudiante podrá eximirse de rendir la evaluación sumativa final del módulo, si copulativamente:

- a. Obtiene una calificación igual o mayor a 4,0 en cada uno de los resultados de aprendizaje.
- b. Todos los criterios de evaluación procedimentales tienen calificación igual o mayor a 4,0
- c. Obtiene un promedio de todos los resultados de aprendizaje igual o mayor a 5,5.
- d. Si el docente ha cumplido como mínimo el 95% del programa del módulo.



**ARTÍCULO 63:** El (la) estudiante que haya reprobado en dos ocasiones un mismo módulo de su plan de estudios, perderá la calidad de estudiante y quedará eliminado (a) del CFT de la Región de Atacama. No obstante, podrá presentar a la Dirección Académica una solicitud de reincorporación para cursar dicho módulo por tercera y última oportunidad, denominada *oportunidad de gracia*. Sólo serán otorgadas 3 oportunidades de gracia para distintos módulos en el transcurso de la carrera.

## TÍTULO IX. CONVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE MÓDULOS

**ARTÍCULO 64:** Se entenderá por convalidación de módulos, a la confirmación y validez académica de los módulos (o asignaturas) cursados y aprobados en otra institución de educación superior, en conformidad al procedimiento establecido para estos efectos por parte del CFT de la Región de Atacama en el *Reglamento de Admisión y Matrícula*.

**ARTÍCULO 65:** Se entenderá por homologación de módulos a la confirmación y validez académica de módulos cursados y aprobados en el CFT Región de Atacama u otro CFT Estatal, en conformidad al procedimiento establecido para estos efectos por parte del CFT de la Región de Atacama en el *Reglamento de Admisión y Matrícula*.

**ARTÍCULO 66:** El Reconocimiento de Aprendizajes Previos es el proceso formal de verificación y validación de las competencias (conocimientos, habilidades y actitudes) que posee un (a) estudiante, independiente cómo las haya adquirido (aprendizaje formal, informal o no formal), y que permitiría, mediante una evaluación de competencias, la convalidación de uno o más módulos del programa de estudio de la carrera en la cual está matriculado (a), en conformidad al procedimiento establecido por el CFT de la Región de Atacama en el *Reglamento de Admisión y Matrícula*. La ejecución misma del RAP estará basada en el "*Reglamento Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP)*".

**ARTÍCULO 67:** La convalidación u homologación de módulos, así como el Reconocimiento de Aprendizajes Previos, son los únicos mecanismos por los cuales un (a) estudiante podrá aprobar las exigencias académicas de un módulo cuando éste (a) no lo hubiere cursado y aprobado de manera regular.

**ARTÍCULO 68:** La aprobación de módulos por convalidaciones, homologaciones o RAP, será registrada en el mismo período académico de la resolución que la aprueba.

**ARTÍCULO 69:** Podrá solicitar reconocimiento de módulos por las vías de convalidación, homologación o RAP, cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto en el *Reglamento de Admisión y Matrícula*, y se podrán solicitar en el proceso de admisión o previo al inicio de cada semestre académico.

**ARTÍCULO 70:** Para efectos de registros académicos, el módulo convalidado será calificado con la misma calificación de aprobación, estipulada en el certificado de calificaciones que presenta el (la) estudiante, identificándose además con las letras MC (Módulo Convalidado). También para el módulo homologado, al cual se le asignará la calificación respectiva y la nomenclatura MH (Módulo Homologado). Del mismo modo, un módulo aprobado vía RAP será consignado en los registros con la calificación obtenida y con la sigla RAP.

**ARTÍCULO 71:** Para la aprobación de un módulo, mediante convalidación u homologación, será exigible y verificable que en el módulo cursado (o asignatura si es externo), el (la) estudiante haya logrado (aprobado) el total de los resultados de aprendizajes (u objetivos de aprendizaje), es decir nota mínima 4,0 (cuatro coma cero).

**ARTÍCULO 72:** Si un módulo es convalidado u homologado en base a dos o más módulos (o asignaturas, si es externo), éste será calificado considerando al promedio de calificaciones obtenidas en ellos, identificándose además con la nomenclatura señalada en este Reglamento, en todos los registros académicos.

**Artículo 73:** El total de módulos que un estudiante homologue, convalide y/o apruebe por RAP, no podrá ser superior al 50% del total de módulos de la malla modular de la carrera. En casos excepcionales y justificados, Rectoría podrá autorizar la modificación de este porcentaje.

**ARTÍCULO 74:** La Dirección Académica resolverá, previo estudio e informe de la jefatura de carrera, la convalidación u homologación solicitada. El resultado de la solicitud deberá ser informado al (la) solicitante en el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de su recepción.

**Artículo 75:** Independiente del resultado del RAP, convalidación u homologación, se deberán archivar en la carpeta del (la) estudiante todos los documentos generados de estos procesos y derivados a la Oficina de Registro Curricular.

## TÍTULO X. DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ESTUDIOS Y RETIRO DEFINITIVO

**ARTÍCULO 76:** Un (a) estudiante regular podrá suspender temporalmente sus estudios. Esto deberá hacerlo a través de una solicitud dirigida a la Dirección Académica y presentada en la Oficina de Registro Curricular, de acuerdo a las fechas estipuladas en el calendario académico anual, adjuntando todos los antecedentes que respalden esta solicitud, los cuales serán evaluados para su resolución.

**ARTÍCULO 77:** La solicitud de suspensión temporal de estudios se debe derivar desde la Oficina de Registro Curricular al área de Asuntos Estudiantiles del CFT de la Región de Atacama, para revisión de beneficios estudiantiles y elaboración de un reporte que será entregado a la Dirección Académica, quien, en función de estos antecedentes, derivará el caso al (la) profesional designado (a) para entrevista con el (la) estudiante, con el objetivo de evitar la suspensión temporal de estudios y una posible deserción. En la entrevista realizada por el (la) profesional designado (a), se deberá indagar los motivos por los cuales se solicita la suspensión temporal de estudios, para lo cual se le ofrecerán al (la) estudiante diferentes alternativas para su retención y que estén al alcance del CFT de la Región de Atacama (apoyo académico, apoyo psicopedagógico, apoyo tecnológico, material impreso, entre otros). Una vez realizada la entrevista, se comunicará a la Dirección Académica los resultados de ésta.

**ARTÍCULO 78:** Si el (la) estudiante insiste en suspender temporalmente sus estudios, a pesar del apoyo ofrecido por la Institución, deberá solicitar y completar el formulario "*Solicitud Estudiantil*", señalando los motivos por los cuales realiza suspensión temporal de estudios.

**ARTÍCULO 79:** Se aprobará y cursará la solicitud de suspensión temporal de estudios si y sólo si el (la) estudiante no presenta deudas financieras con la Institución, de lo contrario, la solicitud será rechazada.

**ARTÍCULO 80:** Una vez entregada en la Oficina de Registro Curricular, la solicitud de suspensión temporal de estudios aprobada, se procederá a ingresarla en la Plataforma de Gestión Académica y se archivará la solicitud en la carpeta individual del (la) estudiante.

**ARTÍCULO 81:** El plazo máximo de suspensión temporal de estudios es de dos semestres académicos consecutivos, después de los cuales se perderá la calidad de estudiante del CFT de la Región de Atacama. El Rector podrá extender dicho plazo, previo estudio y mérito de los antecedentes presentados por la Dirección Académica.

**ARTÍCULO 82:** Las evaluaciones que el (la) estudiante hubiese alcanzado a rendir durante el período lectivo en que solicita la suspensión de estudios, no serán válidas para efectos de reanudación de estudios.

**ARTÍCULO 83:** La suspensión temporal de estudios no libera al (la) estudiante de las obligaciones pecuniarias y otros compromisos contraídos con la institución, los que deberán ser solventados antes de retomar estudios.

**ARTÍCULO 84:** Al momento de que el (la) estudiante reingrese, luego de haber suspendido temporalmente sus estudios, lo hará al plan de estudios vigente al momento de su reingreso (pudiendo ser el mismo que tenía antes de suspender temporalmente estudios), asumiendo todas las condiciones de dicho plan.

**ARTÍCULO 85:** Si el (la) estudiante al momento de reintegrarse se encuentra con el mismo plan de estudios que tenía antes de la suspensión temporal de estudios, se le reconocerán los módulos que tenía aprobados.

**ARTÍCULO 86:** Para el (la) estudiante que decida retirarse en forma definitiva de la institución, se aplicarán en forma análoga y de similar tenor los mismos artículos del presente capítulo del Reglamento Académico, con la salvedad que, al momento de querer reintegrarse, lo podrá hacer en la misma carrera y plan que cursaba antes del retiro y siempre que sigan vigentes. Del mismo modo, se le reconocerán los módulos que haya aprobado antes del retiro, validándolos mediante RAP.

## TÍTULO XI. DE LA PÉRDIDA DE DERECHO A MATRÍCULA POR MOTIVOS ACADÉMICOS

**Artículo 87:** Si un (a) estudiante reprueba un módulo por segunda vez, ya sea por no obtener la calificación mínima de aprobación o por incumplimiento del porcentaje de asistencia exigido, perderá el derecho a matricularse en el mismo programa de estudio, y, por consiguiente, perderá la calidad de estudiante regular del CFT de la Región de Atacama. Los estudiantes que se encuentren en la situación descrita, podrán presentar una *Solicitud de Oportunidad de Gracia* para efectos de matrícula, e incluir de manera excepcional dentro de su carga académica, y por tercera y última oportunidad, el módulo solicitado.

**Artículo 88:** El (la) estudiante deberá presentar la solicitud de oportunidad de gracia en la Oficina de Registro Curricular, durante el periodo de matrícula, hasta en un plazo máximo de 5 días hábiles desde el inicio de clases. Dicha solicitud será resuelta por Rectoría considerando el mérito de los antecedentes presentados por la Dirección Académica.

**Artículo 89:** El (la) estudiante podrá solicitar hasta un máximo de tres oportunidades de gracia, en el transcurso de su carrera. El o los módulos que se cursen por tercera vez, deberán inscribirse obligatoriamente en la carga académica, en la primera instancia en que se impartan.

**Artículo 90:** Si un estudiante reprueba un módulo cursado a través de *oportunidad de gracia*, perderá su derecho a continuar en la respectiva carrera. De igual manera ocurre con el (la) estudiante que, en forma simultánea, reprueba 4 o más módulos en segunda oportunidad.

**ARTÍCULO 91:** La persona que haya perdido la calidad de estudiante regular del CFT de la Región de Atacama (eliminada por causal académica), y que quiera reintegrarse a la Institución, no podrá matricularse en la misma carrera. Eventualmente se le homologarían los módulos aprobados en la carrera anterior para ser reconocidos y validados en la nueva carrera, previo análisis de los programas de los módulos y siempre que no exceda de 3 años de haber perdido la calidad de estudiante del CFT de la Región de Atacama.

## TÍTULO XII. DE LAS CERTIFICACIONES INTERMEDIAS

**ARTÍCULO 92:** al finalizar cada semestre académico del plan modular, los (las) estudiantes podrán recibir, en forma voluntaria, una certificación académica intermedia. Para tal efecto, el (la) estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado todos los módulos del semestre en cuestión.
- b. Haber presentado y aprobado el Proyecto de Integración Modular.

**ARTÍCULO 93:** El "*Proyecto de Integración Modular*", consiste en que los (las) estudiantes trabajen en un proyecto relacionado con la carrera, en el cual deben integrar, aplicar y demostrar los resultados de aprendizajes adquiridos, en los módulos que conforman el semestre en cuestión. Este proyecto debe ser trabajado y presentado en las 2 últimas semanas del semestre respectivo. Los detalles de este proyecto, se deberá consultar en el "*Reglamento Proyecto de Integración Modular*", documento complementario al presente Reglamento Académico.

## TÍTULO XIII. DE LA PRÁCTICAS

**ARTÍCULO 94:** Todas las carreras tendrán prácticas temprana y profesional, en empresas u organizaciones con actividades relacionadas con la especialidad. La práctica temprana es aquella que se realiza intersemestre y no es obligatoria. La práctica profesional es obligatoria y se realiza como uno de

los requisitos para la titulación, es decir, una vez que el (la) estudiante haya aprobado la totalidad de los módulos que conforman el plan de estudios.

**ARTÍCULO 95:** para mayor información respecto de las prácticas de los (las) estudiantes, deberá remitirse al *Reglamento de Prácticas para Titulación y Práctica Intersemestre*, que dispone el CFT de la Región de Atacama.

#### TÍTULO XIV. DE LA TITULACIÓN

**ARTÍCULO 96:** Las carreras del CFT de la Región de Atacama conducirán al título de “*Técnico de Nivel Superior*” en la especialidad, y mención cuando corresponda, según el plan de estudios al que se encuentra el (la) estudiante.

**ARTÍCULO 97:** la Jefatura de Carrera abrirá un expediente de titulación, requiriendo la visación de la Unidad de Registro Curricular y de la Dirección Económica y Administrativa. La Dirección Académica supervisará y garantizará todo el proceso de Titulación.

**ARTÍCULO 98:** Para efectos de lograr la titulación el (la) estudiante deberá haber cumplido los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado todos los módulos del plan modular.
- b. Presentar su portafolio de título completo.
- c. Haber realizado y aprobado una práctica profesional con un mínimo de 400 horas.
- d. Haber expuesto y aprobado su informe de práctica.

Cumplidos todos los puntos anteriores, entonces el (la) estudiante estará en condiciones de ser informado (a) de la obtención del título de “*Técnico de Nivel Superior*” de su especialidad.

**ARTÍCULO 99:** Para la calificación final del título se considerará la escala de calificaciones de 1 a 7, y se calculará de acuerdo a las siguientes ponderaciones:

- |  |        |
|--|--------|
| a. Aprobación del plan modular                       | : 50%  |
| b. Presentar su portafolio de título                 | : 30%. |
| c. Presentación y exposición del informe de práctica | : 20%. |

**ARTÍCULO 100:** La calificación cualitativa que se detallará en el diploma de título, se expresará según los siguientes conceptos:

- a. Calificación entre 6,1 y 7,0: Titulado (a) de la carrera con distinción unánime.
- b. Calificación entre 5,1 y 6,0: Titulado (a) de la carrera con distinción.
- c. Calificación entre 4,0 y 5,0: Titulado (a) de la carrera

#### TÍTULO XV. DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS

**ARTÍCULO 101:** Los certificados y diplomas extendidos por la institución acreditarán la obtención de un *Título Técnico de Nivel Superior*, al haber cursado y aprobado con todos sus requisitos una carrera determinada.

**ARTÍCULO 102:** Los Títulos y Certificaciones otorgados por el CFT Región de Atacama serán firmados por el Rector y el Fiscal de la Institución, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y serán entregados en la ceremonia oficial para tal efecto.

**ARTÍCULO 103:** Los certificados que acrediten la situación de “*estudiante o alumno regular*” serán firmados por el Rector del CFT de la Región de Atacama.

## TÍTULO XVI. DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO ACADÉMICO

**ARTÍCULO 104:** El presente Reglamento Académico del CFT Estatal de Atacama comenzará a regir a contar del primer semestre del año 2021, previa emisión del decreto o resolución que lo autoriza y publicación en la página web de la Institución, para toma de conocimiento de toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO 105:** Toda situación no prevista en el presente reglamento o dudas en la correcta interpretación de sus artículos, será resuelta por el Rector.